



EJECUTIVA REGIONAL N° 1795 -2019-GRLL/GOB

Resolución

Trujillo, 14 JUN 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5082428, en veinticuatro (24) folios, conteniendo la solicitud de reajuste de remuneración básica, más pago de devengados con intereses legales, en aplicación del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, presentado por don **WENCESLAO ALBERTO LOPEZ FLORES**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de solicitud de fecha 22 de febrero del 2019, don Wenceslao Alberto López Flores solicita reajuste de su remuneración básica a la suma real, ascendente a cincuenta y 00/100 soles (S/. 50.00) más pago de devengados con intereses legales, en aplicación del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, a ser computados a partir del 01 de setiembre del año 2001 hasta la actualidad;

Que, mediante solicitud de fecha 15 de abril del 2019, don Wenceslao Alberto López Flores solicita desistimiento de procedimiento y pretensión, en referencia al expediente administrativo con siggedo N° 4982212, amparándose en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, el expediente administrativo con siggedo N° 4982212 corresponde a la solicitud de reajuste de remuneración básica, más pago de devengados con intereses legales, en aplicación del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, presentado por el recurrente;

Que, el artículo 189 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272 (publicado el 21.12.2016) respecto del desistimiento del procedimiento o de la pretensión, dispone: "*189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. 189.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. 189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado. 189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. 189.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. 189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento...*";

Que, el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, artículo en que se ampara el recurrente para solicitar desistimiento de procedimiento y pretensión, en referencia al expediente administrativo con siggedo N° 4982212, corresponde al abandono de los procedimientos iniciados a solicitud del administrado, respecto al abandono Juan Carlos Morrón Urbina manifiesta "*Es la forma de terminación del procedimiento administrativo que tiene lugar mediante una declaración de la Administración cuando, paralizado por causas imputables al interesado, este no remueve el obstáculo dentro del plazo que la ley señala.*" (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General);



De lo señalado en los párrafos que preceden, tanto el desistimiento como el abandono son formas de conclusión del procedimiento administrativo; y, habiéndose evaluado la solicitud presentada por el recurrente, don Wenceslao Alberto López Flores, se determina que cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 189 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, respecto del desistimiento del procedimiento o de la pretensión;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde estimar la presente solicitud;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 037-2019-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MGND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de desistimiento de procedimiento y pretensión, respecto de la solicitud presentada por don **Wenceslao Alberto López Flores**, sobre reajuste de remuneración básica, más pago de devengados con intereses legales, en aplicación del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 (expediente administrativo con sisgedo N° 4982212) **declarándose concluido el procedimiento** de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



REGION LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL